

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Propuesta de reforma a la Ley notarial para servicios en línea.

AUTORA:

Lucia Beatriz Moreira Mieles

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR

TUTOR:

Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez

Guayaquil, Ecuador 23 de febrero de 2021



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Lucia Beatriz Moreira Mieles, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

	-	_	/ A \
ΙU	ITO	КΙ	A

f.		
Dra. Alexandra de	l Rocío Ruano	Sánchez

DIRECTOR DE LA CARRERA

	f					_
Ab.	Maria	Isabel	Lynch	De	Nath,	Mas.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Lucia Beatriz Moreira Mieles

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma a la Ley notarial para servicios en línea,** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

	EL AUTOR
f.	(Firma)
	Lucia Beatriz Moreira Mieles



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Lucia Beatriz Moreira Mieles

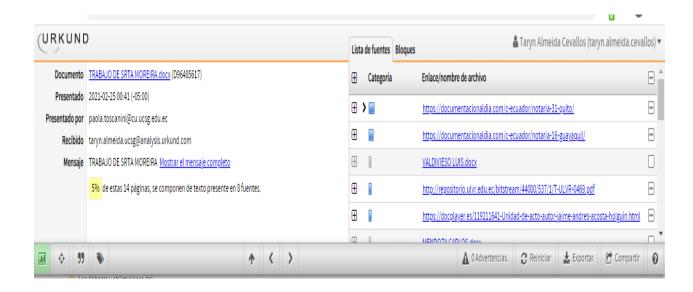
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma a la Ley notarial para servicios en línea,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

EL	AU	ТО	R:

f.	(Firma)	
	Lucia Beatriz Moreira Mieles	

REPORTE URKUND



TUTOR

	(Firma)	
f.		

Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez

LA AUTORA:

	(Firma)
f.	

Lucia Beatriz Moreira Mieles



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f.	
	AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
	DECANO O DIRECTOR DE CARRERA
f.	
	AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORI	DINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA
f.	
	AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.
	OPONENTE

ÍNDICE

PORTA	ADA	I
CERTII	FICACIÓN	11
DECLA	RACIÓN DE RESPONSABILIDAD	111
AUTOF	RIZACIÓN	IV
REPOF	RTE URKUND	V
TRIBUI	NAL DE SUSTENTACIÓN	VI
RESUM	IEN	IX
INTRO	DUCCIÓN	2
CAPITU	JLO I: EL PROBLEMA	4
PLAN	TEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
	FICACIÓN	
	1ULACIÓN DEL PROBLEMA	
	MATIZACIÓN DEL PROBLEMA	
	TIVOS	
	RAL	
	CÍFICOS	
	JLO II: MARCO TEÓRICO	
	CO CONCEPTUAL	
	CEDENTES DEL NOTARIO	
	INICION DEL NOTARIO	
	RESPONSABILIDAD NOTARIAL	
	DERECHO COMPARADO	
1.2.1.	EL NOTARIADO EN ESPAÑA	
1.2.1.1.	EL NOTARIADO EN MEXICO	
1.2.1.2.		
1.3.	SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO	
1.4.	CARACTERISTICAS DEL DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO	
1.5.	LEGALIZACION DE FIRMAS Y COPIAS	
1.6.	SISTEMA NOTARIAL EN EL ECUADOR	
1.7		
	PUBLICA NOTARIAL	
2.	PROTOCOLO NOTARIAL	
2.2	REPOSICIÓN O VALIDACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS	23

2.3. NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS	24
3. ENFOQUE CONSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ECUADOR	25
CAPITULO III: PROPUESTA	27
Título de la propuesta	27
Justificación de la propuesta	27
Anexo 1	29
Anexo 2	30
Anexo 3	31
CAPITULO IV	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	33
BIBLIOGRAFÍA	35

RESUMEN

Con el avance de la tecnología, los documentos digitales van ganando mayor

espacio en nuestras vidas, es así como utilizamos y solicitamos desde partidas de

nacimiento, certificados de antecedentes penales, certificados de propiedad de vehículos,

certificados biométricos de identidad, certificados de gravámenes, facturas electrónicas,

entre otros. Como se puede evidenciar el derecho notarial es una rama del derecho público

que se encarga exclusivamente de todos los documentos públicos subscritos ante el

notario, la problemática incide en este tema complejo en que no siempre lo redactado

por los funcionarios públicos reside en dar copias de forma íntegra o de las escrituras

públicas para su pronta certificación.

El problema radica en primer lugar por crear dentro de la Ley Notarial reformas

orientadas a promover la prontitud y la celeridad en la comisión de trámites y procesos

internos relacionados con documentos celebrados ante el notario público; desde esta

aspecto se asemeja que la normativa debe realizar cambios permitiendo la vinculación a

los medios tecnológicos de la información y herramientas dentro de las plataformas de

información virtual como ya se ha venido dando en tantas otras instituciones públicas y

privadas considerando que estos medios electrónicos facilitan y simplifican el tiempo en

el momento de la obtención de datos en información para los interesados.

PALABRAS CLAVES: Escritura, Derecho, Notario, Funcion Notarial, Publica, Medios

Tecnológicos.

ΙX

INTRODUCCIÓN

Es necesario cerrar la brecha del desconocimiento de conceptos de quienes aplican la ley en el servicio notarial, y la herramienta más eficaz para su mejor desenvolvimiento esto en cuanto a que cada vez las herramientas tecnológicas son nuestro mayor aliado, pues permiten acortar distancias y minimizar el tiempo en los tramites a realizarse.

Lamentablemente hoy en día a pesar de contar con diversas plataformas digitales no se ha puesto en marcha el sistema en línea para poder acceder a servicios notariales, puesto que si necesitamos una copia de algún documento o escritura pública que se haya efectuado en cualquier notaria dentro del territorio ecuatoriano, obligatoriamente se tendrá que trasladar hasta la misma para poder hacer dicho requerimiento, sin embargo al poder ejecutar e implementar este tipo de servicios en línea como hoy día nos ofrecen instituciones públicas como privadas nos acorta el tiempo en poder efectuarlas.

Hay que considerar que los tiempos han cambiado y tristemente por la pandemia que afecta en todo el mundo debido al COVID-19, lo más es loable es no tener que salir de casa para realizar estos trámites, pues incluso en el caso de personas vulnerables esto represente una grave injerencia y exposición innecesaria de existir los sistemas en línea, como por ejemplo hoy en día nos ofrecen: El Registro de la propiedad, Registro Civil y varias instituciones más solo por hacer una referencia.

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, define en el art 227 de nuestra norma sustantiva la Constitución de la Republica del Ecuador a que la propia administración pública prestara servicios a todas las personas del territorio ecuatoriano respetando todos y cada uno de los principios fundamentales como eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, participación y evaluación. (Constitución de la reepública, 2008)

La presente investigación denominada "**Propuesta de reforma a la Ley notarial** para servicios en línea" existen inconvenientes al momento de determinar todos y cada uno de los trámites notariales, donde se debe valorar coercitivamente la evaluación y revisión del mal manejo en cuanto a la gestión de todos los tramites notariales.

Dentro del desarrollo de todo este trabajo investigativo se denotará claramente lo que es un notario, sus características, sus principales fuentes, así como también un análisis sobre los diferentes derechos que existe en los cuerpos legales tanto adjetivas como sustantivas para demostrar la errónea gestión de los notarios al momento de subscribir cada una de las escrituras públicas.

Por consiguiente, se especifica claramente en la Carta Magna:

Los artículos 199 y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y que el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. (Derecho Ecuador, 2020)

En la notaria al momento de solicitar una copia certificada del instrumento de carácter público que haya celebrado el notario se incurre en un gasto de tiempo y dinero innecesarios por parte del interesado para obtener dicha copia certificada o la documentación que se solicite.

CAPITULO I: EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del ordenamiento jurídico se evidencia que cada notario calificado por el Consejo de la Judicatura demora en cada instrumento público como son las llamadas escrituras elevadas a instrumentos públicos y que tienen gran importancia para la persona que requiera de ellos, porque es ahí donde cada individuo puede hacer uso y goce de lo ahí se detalle tales como: bienes muebles e inmuebles, así como también otro tipo de actos notariales previstos en la ley; el problema generalmente incide en que no existe un sistema digital para que cada ciudadano no deba trasladarse hasta la notaria que subscribió la escritura, pues sería beneficioso tanto para él interesado como para el notario el hacer más fácil, eficiente y efectivo el hecho de poder entregar mediante un servicio on line las certificaciones y documentación en general que debe tener cada documento que repose en el sistema notarial, razón por la cual el presente trabajo investigativo tiene como tarea demostrar lo operante de una reforma que corresponde a que se de paso a la certificación de documentos notariales de manera digital mediante una plataforma en línea.

JUSTIFICACIÓN

En lo que concierne al ordenamiento jurídico dentro del marco jurídico notarial podemos apreciar que un notario calificado por el Consejo de la Judicatura toma el tiempo pertinente en cada uno de los instrumentos públicos como por ejemplo las escrituras elevadas a instrumentos públicos ya que en el mismo puede recaer documentación de gran importancia para la persona que los requiera, es así que varios individuos hacen uso de este sistema notarial en temas como son: bienes muebles o inmuebles, vehículos y todo lo referente a temas notariales mencionados en la ley, el problema comúnmente incide cuando recae en la falta de tiempo para poder trasladarse de un lugar a otro a fin de obtener

copias certificadas de algún trámite en particular que reposa en la notaria y que al disponerse de un sistema digital para que cada individuo y/o ciudadano no deba movilizarse hasta la Notaria en la que se realizó el trámite de la escritura o cualquier documentación, acarrea tiempo que se le facilitaría gradualmente tanto como para el actor interesado como para el mismo notario, debido a que los servicios online facilitan él envió de certificaciones, documentos, entre otros.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Principalmente la distancia que se encuentra entre la notaria y el individuo se basa en facilitar el tema de una plataforma online que ayude a ingresar documentos en esta forma semipresencial/virtual.

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Cómo beneficiaria el hecho de tener una plataforma online dentro del servicio notarial?
- ¿En qué perjudica la distancia entre el individuo y la notaria en la ubicación geográfica que se encuentra cada uno?

OBJETIVOS

GENERAL

• Identificar las diferentes causas desde su origen hasta la actualidad de varios instrumentos públicos que se efectúan de manera presencial hoy en día, pudiendo realizarse este mismo tramite de manera virtual, verificando su identidad mediante una video conferencia que le permita al notario constatar que efectivamente se trata de la persona que requiere el servicio notarial.

ESPECÍFICOS

- Analizar cuál es la función principal del notario al momento de subscribir varios documentos de carácter público.
- Establecer el sistema notarial comparado con otros países para demostrar por qué muchos de los ellos están más avanzados en cuanto a la digitalización de documentos en línea.
- Interpretar las diferentes discrepancias y errores en las leyes sustantivas y adjetivas del ordenamiento jurídico.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL

ANTECEDENTES DEL NOTARIO

La aparición del derecho notarial aparece con las civilizaciones egipcias, recordemos que en Egipto en el año 1400 A. C. civilización que tuvo la aparición en el rio Nilo, rio situado en el territorio noreste de África, en donde existió una prospera subsistencia de la agricultura y la ganadería. (GARCIA, 1999, págs. 15-25)

Dentro del derecho notarial, aparece los llamados escribas que se encargaban de redactar contratos tanto para las tantas civilizaciones como el de los particulares ellos fueron configurados en los años 2600 A.C y 2400 A.C. donde estos escribas tenían íntima relación con la civilización religiosa del dios TOOT que era el dios de la escritura, y que era conocido como el escriba de los dioses y era el protector de los escribas terrenales.

En Egipto los documentos o contratos que eran elaborados por los escribas a los particulares no gozaban de plena autencidad porque no constaban con el sello que tenía en el poder un sacerdote, esto indica que la función notarial realizada por los escribas tenía limitación y conllevaban un control del Estado, a través del sacerdote. (GARCIA H. A., 2017, págs. 12-15)

Los hebreos, constituían el grupo monoteísta inicial que eran descendientes de los patriarcas postdiluvianos o hebreos fueron originarios de Mesopotamia, en la cultura hebrea encontramos que fueron los primeros y principales notarios que eran los escribas del rey, escribas del pueblo y escribas del Estado. (GARCIA, 1999)

Para los escribas del rey su tarea primordial era autenticar los actos que este realizaba, estos escribas del pueblo eran similares a los notarios que actualmente existen ya que elaboraban documentos a los particulares y al ser parte del Estado hacían constar resoluciones estatales.

En la cultura hebrea se hacía constar la fe pública que era obtenida mediante el estampado del sello del escriba y de superior jerárquico, de lo investigado no bastaba con el sello del escriba ya que un superior debía refrendar o convalidar lo señalado, esto en relación a la cultura egipcia.

1.1. DEFINICIÓN DEL NOTARIO

Según Gabriel Galarza define al notario como:

Es el profesional del derecho, que tiene como finalidad recibir, interpretar y dar una forma legal, según la voluntad de cada una de las partes, en donde el notario considere idóneo subscribir cuantos documentos sean necesario de acuerdo a la convención de las partes para dar fe a los hechos. (NOVOA, 2009, pág. 12)

"Según la legislación ecuatoriana, el notario también tiene la facultad para conocer los asuntos relativos, a la jurisdicción voluntaria, pudiendo en ese sentido conocer, tramitar y resolver esos asuntos no contenciosos" (GARCIA H. A., 2017)

Como se denota, el notario está facultado por la ley para brindar servicios notariales, que son asuntos no contenciosos relacionados con el derecho sustantivo tales como asuntos delicados como: (PEDRAZA, 2019, págs. 12-14)

- > PRIVACION DE DOMINIO
- MANDATOS
- NEGOCIOS

> DECLARACIONES JURAMENTADAS

> ACTOS Y CONTRATOS

Con este breve antecedente, vemos que en realidad es muy amplia la tarea del notario para el ejercicio de su potestad pública donde es muy importante en el desarrollo del país, ya que el notario certifica actos y contratos, porque tiene íntima relación con la función del Estado que es brindar seguridad jurídica a todos las y los ecuatorianos que requieren de ella.

Recordemos, que uno de los parámetros más versátiles es la seguridad jurídica, que radica en brindad esta seguridad a todos los ciudadanos, es por eso que la formación del notario es la llamada seguridad jurídica, el cual debe ser conocedor de la materia, porque es el Estado quien le delega para brindar seguridad a los actos y contratos elaborados y autorizados por el mismo notario.

1.2.RESPONSABILIDAD NOTARIAL

Según Mabel Goldstein define a la responsabilidad al notariado como:

La persona profesional y capaz de cumplir todas y cada una de sus obligaciones y deberes dentro del cual, debe obrar con prudencia, honestidad y responsabilidad en todos los actos y contratos que realiza en donde existe la confianza entre notario y cliente. (PIZARRO, 2011, págs. 21-23)

Cada notario como servidor público tiene la tarea de subscribir y certificar todos y cada uno de los instrumentos públicos que lleguen a su notaria para que exista una agilidad en los trámites y se pueda cumplir cada una de las necesidades del interesado, el notario público siempre estará dotado de fe pública donde el propio Estado siempre estará en la obligación de que el notario cumpla con sus deberes, obligaciones y responsabilidades correlativas ya que a más de subscribir y certificar todos y cada uno de los instrumentos públicos también es un consejero.

Hoy en día el notario debe revisar y formalizar de acuerdo a los múltiples preceptos legales y constitucionales al momento de subscribir cualquier tipo de documentos públicos en donde un error que cometa el notario acarrearía responsabilidades y sanciones de índole civil donde debe pagar una penalidad de indemnizaciones por daños y perjuicios, y de índole penal con una sanción de pena privativa o no privativa de libertad.

1.2.DERECHO COMPARADO

1.2.1. EL NOTARIADO EN ESPAÑA

Dentro del derecho español, caracteriza al notario no solo como un simple fedatario o testigo privilegiado, sino que tiene el carácter de asesor jurídico, interprete y configurador de la voluntad de las partes, en donde es un mediador y contratante de las partes en la realización de los negocios privados. (MUÑOZ, 2009)

Por consiguiente, el notario debe tener un conocimiento integral de las ciencias jurídicas, derecho o cualquier otra rama o ciencia relacionadas con la respectiva función notarial por ejemplo en los movimientos fiscales o tributario el notario debe tener un gran conocimiento de las nuevas tecnologías de la información, así como también de los aspectos económicos, etc. (EXTREMERA, 2018, págs. 36-38)

Además, la función del notario debe caracterizarse por un contenido ético y moral debido a que sus funciones notariales se entrañan en la autencidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad, porque el notario está capacitado para interpretar, conocer y resolver algunos asuntos no contenciosos que se denominan asuntos de jurisdicción voluntaria. (EXTREMERA, 2018)

Hay que recordar que el derecho español avoca un sistema de notariado latino en donde se desempeña el notario, en ese sentido realiza diversas actividades como:

- Desempeñar una función publica
- > Otorga autencidad a los hechos y actos ocurridos ante su presencia
- Recibe e interpreta la voluntad de las partes, dándole la debida forma legal

1.2.1.1.EL NOTARIADO EN MEXICO

La normatividad mexicana define al notariado que esta investido por la magistratura de la fe pública y facultado para autenticar actos y hechos jurídicos, los instrumentos que se lo inviste y se consigne de la formulación de los instrumentos solo se realizara a petición de las partes. (MILLARES, 1944)

Recordemos que, nuestras actividades legales en ocasiones son sumamente importante el dar sentencias y autentificar actos y hechos jurídicos como, por ejemplo, la compraventa de un bien inmueble, la creación de una persona moral, la modificación de un acta de la Asamblea, la celebración de una carta poder, un poder para pleitos y cobranzas, certificación de documentos, etc. (PICHARDO, 2016, págs. 12-13)

Por todo lo anterior, es necesario contar con la participación del notario que de fe pública de forma y que certifique un acto o un hecho jurídico, por lo tanto, el ejercicio del notariado en un Estado de derecho es una especie de orden e interés público de acuerdo a la normatividad oficial que corresponde a cada Estado.

La persona, que la ejerce es un profesional del derecho en virtud de sus permisos especiales que, para el efecto expide el titular de acuerdo a los términos de ley en donde en el Estado de Sinaloa se conoce como Ed-Fía que quiere decir que los principales elementos que debe tener el notario en la República Mexicana son: (PICHARDO, 2016)

Que el particular primero tenga función de aspirante de ser notario en la función pública que tenga por lo menos 10 años de experiencia.

- Debe obtener el nombramiento de notario, en donde el único órgano que lo expide es el ejecutivo, sobre todo el gobernador de cada Estado.
- Debe el profesional aspirante integrarse a un colegio de abogados obligatoriamente para realizar las funciones de manera íntegra.
- > Debe rendir protesta de ley como notario.
- Debe rogar un depósito que lo realizara el presidente del colegio de abogados
- Proveer de protocolos y sellos autentificados para que pueda ejercer el notariado.

1.2.1.2.EL NOTARIADO EN PERÚ

En el Estado de Perú no se asemeja como dos instituciones el derecho notarial con el registral, sino como una sola institución que tiene como consecuencia el dinamismo social y económico que atraviesa exclusivamente el país, en este país tan versátil siempre se cuestiona porque existe un sin número de notarios es por la simple razón en dar fe pública al notario público. (ARENADA, 2015, págs. 12-13)

Recordemos que, un notario público es un conocedor del derecho que se encargara de dar fe de los actos y contratos que se celebren expendiendo sus respectivos traslados, estos traslados llamados partes notariales se lleva ante el Registro Público, es decir cuando yo tenga un contrato de compra-venta debe ser entregado al registrador público, como futuros abogados sabemos que todos los contratos son Inter-Partes, es decir solo existe comprador y vendedor, al acudir a Registros Públicos, entra un sistema de publicidad, dicha publicidad se encarga que el instrumento público que expide el notario, no sea solo conocido por las partes, sino que sea reconocido a nivel de todas las personas de nuestro medio. (NOVOA, 2009)

Es por ello, que se gana la seguridad jurídica de esta manera, y, por lo tanto, de esta forma como diversas personas hoy en día, las notarías públicas y el Registro Público nace porque, las personas quieren eliminar los fraudes, las suplantaciones de identidad, los documentos falsos y por esto es que se accede al Registro Público.

En el Registro Público encontramos diversos registros, como propiedades de bienes inmuebles, personas naturales, personas jurídicas y propiedad mueble cada uno con diversos actos que cada uno son jurídicamente inscribible.

ANTECEDENTENTES DE PRINCIPIOS Y REGLAS NOTARIALES

El sistema notarial consiste en el conjunto de principios y reglas, encaminadas al cumplimiento de la función notarial, es decir lo que tiene que hacer el notario, el notario en su notaria debe contar con su propio equipo de trabajo; tal como un ordenador, una impresora, papel para impresión, una máquina, protocolo, sellos, firmas, etc. (GARCIA, 1999)

Toda esta función notarial, debe regirse por un conjunto de principios que se denomina sistema notarial, los sistemas notariales de mayor trascendencia se encuentra según la doctrina del sistema notarial existe los siguientes:

- > SISTEMA ADMINISTRATIVO
- > SISTEMA JUDICIAL
- SISTEMA SAJON O ANGLOSAJON

En primer lugar, tenemos el denominado sistema administrativo es requisito que el notario tenga formación jurídica, es un empleado público y está sometido jerárquicamente superior, disciplinaria y funcionalmente a los intereses del Estado. (NOVOA, 2009)

En este sistema es parte de la plañía del Estado que es parte del órgano ejecutivo en donde es un funcionario que depende de un sueldo y tiene fortaleza administrativa, el documento notarial no tiene ventaja sobre el documento privado, es decir son documentos equivalentes sin una estimativa probatoria de mayor jerarquía, porque el notario es dependiente y total ejerce otras funciones. Los países que se adoptan el sistema administrativo dentro del cual tenemos a Rusia, Portugal, Cuba, Venezuela, Colombia.

En segundo lugar, tenemos al sistema judicial bajo el sistema notarial la ejercen funcionarios judiciales lo que implica una magistratura judicial de jurisdicción cerrada y obligatoria, en donde podemos citar que en los sistemas alemanes de Wurtemberg y Baden, el sistema judicial, los instrumentos públicos que se emiten constituyen resoluciones judiciales con validez Erga Omnes, recordemos que en los derechos reales la alocución latina Erga Omnes significa respecto de todos o frente a todos, esto implica que el instrumento notarial, según el sistema judicial es oponible a terceros ya que fue emitido por un funcionario judicial investido obviamente de jurisdicción. Se considera, que el sistema judicial constituye un desagio de Derecho Romano. (PEDRAZA, 2019)

El sistema anglosajón, no existe protocolo notarial, ni formalidades de documentos en este sistema no encontramos lo que comúnmente se conoce como Ad Solemnita ten lo que hay que recordar que significa para solemnidad, ya que por la gran envergadura de este tema no existe como tal una formalidad que debe cumplir el notario en los documentos privados.

La formalidad en ningún momento no existe la forma para que exista la formalidad del acto o contrato, en el sistema anglosajón el notario redacta y certifica el contrato, pero la eficacia de los documentos es menor al notariado latino, este sistema es adoptado por Inglaterra y varios países que estuvieron involucrados cuando existió la época colonial del Reino Unido, entre los cuales son Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

1.3. SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO

Debemos tomar en cuenta que el sistema notarial latino se asemeja a la relación notarial, en la cual es una relación de tipo contractual porque es un contrato de prestación de servicios que surge esa relación, en donde nuestro Código Civil manifiesta que los contratos por prestación de servicio deben existir una relación convencional para contratar en relación a honorarios y las formas de pago por el servicio prestado.

Como vemos existe libertad de contratación, es decir, aquí opera el principio de autonomía de la voluntad en el que consiste para elegir y contratar al notario pactando los términos de esa relación contractual. (GARCIA, 1999)

En doctrina, se conoce como sujetos los notarios que son llamados sujetos agente y el cliente o requirente es llamado sujeto paciente; para ser considerado sujeto agente de la relación notarial, el notario o escribano, debido a la naturaleza de la función notarial debemos tener presente que el notario debe ser una persona confiable, debido a que esa relación profesional es de índole personalísimo en donde el notario conoce aspectos importantes del cliente como el de su patrimonio en el que solo es confiado por una sola persona.

En los números, es decir en donde no existe notarias cerradas la persona puede estar en la libre contratación profesional con el notario, no existe alguna norma donde exista la refutación del mecanismo de elección del notario por la libre contratación.

Ahora bien, cuando interviene dos personas contratantes donde uno es acreedor a la prestación del otro, es decir, en un contrato bilateral surge a veces la duda de quien elegirá al notario encargado de elaborar o autorizar la escritura pública. (ARENADA, 2015)

Como se indicado, el notariado se ejerce fuera de toda controversia, en ese sentido serán las partes por medio de algún acuerdo elijan al notario, en algunos casos en donde se asuma la carga de pago de los honorarios es el que elige al notario, en otros casos cada quien paga un porcentaje de esos honorarios.

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO

- Un pacto social es aquel contrato plurilateral en donde dos o más personas aportan bienes o servicios para un fin común licito para regular las relaciones entre todas las personas.
- Todo notario debe tomar en consideración todas aquellas normas de carácter administrativo que deber estar íntimamente relacionadas con las normas sustantivas y adjetivas para así desarrollar un instrumento público.
- ➤ El régimen jurídico de la función notarial en donde el notario debe dar fiel cumplimiento del ordenamiento legal, ya que el notario solo puede actuar donde no es aplicable el principio de legalidad porque el notario realiza lo que la ley le asume como tal.

Dentro del régimen formal del instrumento público en donde el notario debe cumplir con la forma que regula la ley para los instrumentos publico fundamentalmente para aquellos actos que deben optarse y registrarse para surtir efectos legales

1.5.LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS

Cuando, nos referimos al asignatario se le conoce como la persona que firma el documento y constituye de forma personal o en conjunto una de las partes un acuerdo, contrato o tratado, el asignatario no es más que el compareciente en el documento cuyas firmas proceden a ser legalizadas.

Los signatarios deberán ser reconocidos por los documentos personales de identificación, cuando se legalicen copias o reproducciones el notario debe dar fe que las reproducciones son legítimas y auténticas con la certeza que debe tener todo notario mediante la fe pública que fue investido por el Estado. (GARCIA H. A., 2017)

El notario debe efectuar una breve relación de los datos que consten en las fojas que tiene las reproducciones, al decir, breve nos referimos que el notario no debe extenderse o transcribir lo que contiene los documentos reproducidos; sino una simple descripción del documento.

Por ejemplo, si la reproducción se refiere a una tarjeta de circulación de un vehículo bastara con indicar el número de placa del vehículo y el nombre del titular o el propietario del vehículo omitiendo toda la demás información como numero de motor, chasis, color, año de matrícula, etc.

1.6. SISTEMA NOTARIAL EN EL ECUADOR

Los notarios ecuatorianos, dependen exclusivamente de un control administrativo por parte del Consejo de la Judicatura, por lo cual son considerados empleados públicos, pero para efectos de contratar personal son considerados privados.

El sistema notarial ecuatoriano, utilizan un sistema latino que básicamente, autoriza el notario la contratación de compra y venta de bienes inmuebles y cuando se trate de bienes muebles es necesario el reconocimiento de firmas por parte de los comparecientes que reconocen su firma frente al notario para así dar fe de lo que se ha contratado en ese momento.

Por consiguiente, las relaciones que tiene los notarios están intrínsicamente ligada a los registros de la propiedad mercantil, en donde se maneja a través de un código de compañías en línea en donde la actuación del notario es fundamental porque ahora, se prueba con las nuevas constituciones de compañías y algunas reformas estatutarias, luego se inscribe al Registro Mercantil de acuerdo a la provincia que corresponda. (PIZARRO, 2011)

Dentro de las diferentes normativas existentes el país ecuatoriano ha sido el único país en América Latina que maneja un sistema informático, digital en donde todos los notarios pueden facturar los servicios notariales.

Todas las notarías cobran el mismo precio a nivel nacional ya que no pueden cobrar más de que por ley está establecido porque cada notario especifica claramente en el sistema informático lo que debe facturar, dentro del cual están íntimamente relaciones con el SRI para comprobar su fuente de ingreso y el pago de impuestos.

La parte más importante que tiene una persona de comparecer de forma voluntaria ante el notario para realizar un acto autentico de acuerdo a la ley para que exista mayor seguridad, para saber lo que se está haciendo.

En segundo lugar, tenemos el acto privado, que se define como acto de ficción, es decir, en donde la redacta que el notario asume la responsabilidad desde que el o los comparecientes hayan firmado o huellas digitales en su presencia, de este modo el notario legalizará y se dará fedatario de que esas personas pusieron o huellas en su presencia.

Todo notario debe tener un conocimiento general del derecho, para que cumpla con el saber hacer que se exige su profesión para que actúe conforme a la ley en todos los actos y contratos que autorice, pero además el notario debe tener un conocimiento general.

El notario debe tener además una gran capacidad en el derecho privado de la parte sustantiva como en el Derecho Civil, Derecho Mercantil y también en lo relativo a la jurisdicción voluntaria y fundamentalmente al derecho notarial.

Los deberes y obligaciones del notario, cabe en que todo cargo o toda profesión debe regularse de acuerdo a la ley para cumplir todos los deberes y obligaciones recaídas, en el caso de un notario todo el peso de la función notarial debe regirse por imperativos éticos y morales derivados a los servicios que presta a los clientes para garantizar la seguridad jurídica que debe prevalecer en todos los actos y contratos. (NOVOA, 2009)

La veracidad, forma parte de los postulados más importantes del Código de Ética Profesional del colegio de notarios este valor indica que el notario como autor y responsable de los documentos autoriza hace constar, actos y hechos a lo legalmente permitido de la delegación del Estado para el servicio de los particulares. (PICHARDO, 2016)

La imparcialidad, radica en que todo notario debe tener una actitud asesora e informativa para que las partes intervengan en los instrumentos que autoriza con sus respectivos clientes, es decir que no puede tomar parte de ninguna de las partes que requiera su voluntad sea plasmada en un instrumento público, en donde el notario debe abstenerse de litigar como se ha mencionado el notario podrá intervenir siempre y cuando no exista la litis o controversia, ya que quien debe mediar en cuestiones de conflicto es un mediador acreditado, y todo notario debe estar alejado de todas las controversias originadas entre las partes.

1.7. REQUISITO PARA SER NOTARIO

Los requisitos para ser un notario son los siguientes:

- ➤ Haber concursado en el Consejo de la Judicatura
- Estar dotado de fe publica
- > Estar inscrito en el colegio de notarios
- > Tener amplio conocimiento en la suscripción de instrumentos públicos
- > Tener un título en donde acredite que es un notario calificado

La naturaleza jurídica de notario fue ampliamente discutida por algunos años en cuanto de que si el notario es un funcionario público o más bien es un abogado en libre ejercicio

ambas figuras conllevaban a la naturaleza jurídica del notario, no se adecuaban íntegramente a su función de fedatario público.

En un principio al considerarse un profesionista los extractores se mantenían que no puede ser un profesionista porque no conviene con los particulares, los costos no son los adecuados, no existe convenios; en donde el profesionista independiente quedo obsoleto entonces es por esta razón que diversos autores dieron esta calidad de que los notarios deben ser funcionarios públicos. (PICHARDO, 2016)

Aunque hay que recordar, que para ser notario es necesario ser funcionario público del Estado, aunque existe una discrepancia porque todo funcionario público recibe una remuneración mensual por ser dicho funcionario, pero todos los notarios deben ser pagado según los documentos que se han subscrito ese será el pago.

Ahora bien, los requerimientos para ser notarios no son muy amplios. De hecho, es fácil de obtenerse o complementarse, en donde todo notario debe dotarse de un título o un documento denominado patente de aspirante o de notario este es un documento que le da una característica muy especial a más del título de Abogado. (NOVOA, 2009)

En donde para ser notario debe dotarse de ciertas características que se mencionan las siguientes: (MURRIETA, 2019)

- > Ser ecuatoriano
- > Tener buena conducta, honorabilidad profesional y reputación intachable.
- > Ser Abogado
- Dotados de derechos civiles y políticos
- No tener algún vicio perjudicial para sí mismo como sustancias a estupefaciente, apuesta de juego.
- Debe estar en el gozo de sus facultades físicas y morales

- No ejercer el ministro de ningún culto
- No ser condenado por ningún delito de carácter doloso
- No haberse declarado en un concurso civil o mercantil
- No haberse sido separado del ejercicio notarial anteriormente

LA FE PÚBLICA NOTARIAL

La fe pública funciona cuando doy fe que un documento es veras al otro subscrito por el mismo notario, en donde para tener una mejor claridad empezamos lo que es fe que viene del vocablo FIDES que significa confianza, en donde la fe es creer una creencia o estar seguro que existe algo, de lo cual que sin que podamos ver determinada cosa sabemos que existe y generalmente esta creencia o conjunto de creencias va en relación de una serie de actos que se lleva acabo para fortalecer la creencia dentro de una comunidad. (EXTREMERA, 2018)

Cuando la fe pública se considera que es un atributo del Estado, sin embargo, la fe pública se delega a ciertas personas o instituciones para que se otorguen a sus datos jurídicos que se realicen o aquellos actos que hayan sido pasados por su fe de su autencidad y certeza.

La fe pública consta de dos principios que es la exactitud y la integral, en donde el primero se refiere a que el fedatario tiene que narrar los hechos de la forma más apegada a la legalidad o como se haya percibido, es decir, que no valide sustancialmente la forma en como sustancio los hechos, es imposible que el fedatario tenga una memoria fotográfica de tal manera que pueda narrar de forma exacta, pero si debe ser lo más versátil a la legalidad.

El principio de integralidad se refiere a que el documento que es redactado por el fedatario establezca el hecho o el acto jurídico del cual fue percibido que debe permanecer intacto

a través del paso del tiempo es por eso que la mayoría de los tratados cuentan con archivos, con documentos digitales o físicos y todo este tipo de instrumentos para preservar el acto de forma integral. (ARENADA, 2015)

2. PROTOCOLO NOTARIAL

Hay que empezar que para conocer los protocolos notariales es necesario saber que los folios son los documentos en donde se asientan los diversos instrumentos que debe tener toda una notaría, estos denominados folios conceden el propio colegio de notarios y los diversos pagos respectivos.

El protocolo notario tiene una clara evolución en nuestra historia que eran puestos al inicio de cada pergamino que ellos se mantenían, en donde era redactado con el puño y letra y una vez terminada la escritura se le devolvía tal como se escribió sin tener un respaldo de lo redactado, hoy en día todos los contratos son escritos y redactados los documentos que tiene en su poder para así constituir de forma con lo que se conoce hoy como minuta. (NOVOA, 2009)

En donde, los documentos que eran escritos en los pergaminos tenían que estar redactados con todos los requisitos y causales formales según lo decidía el compareciente, así como también cada notario debía tener un registro físico y digital de todos los documentos que eran suscritos en su poder dentro del derecho notarial.

Los protocolos son definidos como los archivos que tiene cada notario, como registros de los documentos que hacía de acuerdo a los comparecientes que venían a su notaria en donde llevaría un respaldo de todo lo que se hacía y todos los documentos que hizo, en donde los documentos eran entregados los originales a los comparecientes y una copia en los protocolos notariales.

Los elementos que componen la protocolización son los siguientes:

- Los folios que son enumerados por el número de fojas de acuerdo a lo subscrito por cada compareciente.
- > Todos los documentos que no han sido firmados de acuerdo a los documentos que tiene en su poder cada notario.
- Las aperturas de todas las diligencias iniciadas, así como también las que hayan sido cerradas
- Los índices que constan en el protocolo.

2.2. REPOSICIÓN O VALIDACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

Nuestra legislación civil nacional como estatal, nos previene que todo bien inmueble para efectos de transmitir la propiedad es el derecho personalísimo de propiedad de debe ser subscrita a través de una escritura pública, en que una escritura pública significa que en el hecho que la relación contractual venga en donde una persona transmita la propiedad, dando fe con estricta observancia de la ley.

Los notarios públicos poseen la fe pública que es estar en una transacción con la legalidad correspondiente, con la supervisión de una Autoridad Competente, en donde los notarios hacen un trámite básico que es la identificación de cada una de las partes, tener la identificación del bien que se va hacer la transmisión del dominio; y constatar que no exista ningún impedimento del instructor registral para que se pueda tratar la propiedad e informar al registro que ese predio regulado en tal libro, ubicación, terreno, lote; va ser afectado en una contrato de compra-venta, donación, asignación por herencia. (PEDRAZA, 2019)

Donde los predios, en los registros reciben una modificación en los asientos públicos es por eso que el instituto registral, es acceso al público en general en donde cualquier persona puede consultar en donde cual es el estatuto de una persona o de un inmueble de la posesión o propiedad del inmueble.

Las escrituras públicas, debemos tener la precaución de legalizarlas, porque el título de propiedad, la acreditación del dueño, incluso, además con esa identificación poder hacer tránsito de esa escritura pública cuando lastimosamente exista el descenso de las funciones motoras y físicas de una persona poder tener el poder de las escrituras públicas que mantiene en su poder los asignatarios testamentarios y no testamentarios de lo que por ley le corresponde.

2.3. NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

Principalmente se da cuando no existe consentimiento de las partes, en donde cuando una persona haya otorgado su consentimiento para realizar una hipoteca, pero de forma maliciosa, en donde un notario celebro dicho contrato automáticamente pierde su bien inmueble por tratarse de celebrar otro acto es causa de nulidad.

Estos tipos de nulidad de escrituras públicas se lo realiza mediante juicios de instrumentos públicos se aplica cuando una persona haya fallecido, no obstante, años o meses después aparece que una persona que no consta en las escrituras públicas haya como el bien inmueble que consta en dichas escrituras, es a todas luces real.

También, el consentimiento debe estar libre de vicios, es decir, cuando una persona vaya a firmar una escritura a un notario debe ir tranquilo, espontánea y voluntariamente, en donde una persona no puede ir donde un notario en donde le estén amenazando mediante daño moral o físico a una persona para obligarle a prestar su consentimiento. (ALAMO, 2004-2005)

Hay que recordar que estos procesos se manejan en trámite civil de primera instancia ordinario en donde radica cuando una persona pierde un bien inmueble sin haber prestado su debido consentimiento, en donde exista una clara evidencia de falsificación de firma es causa de nulidad en las escrituras públicas.

Por lo que se debería reformar toda la ley notarial, y el Código Civil en relación a los instrumentos públicos que deben certificarse para evitar que la persona interesada tenga un buen manejo es por eso por lo que se propone que exista una ley o que se reforme para que todos los ciudadanos puedan tener certificación de instrumentos públicos de forma digital y evitar el traslado a ciudades lejanas.

3. ENFOQUE CONSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, fue aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano luego de haber sido elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi de 2008. Fue publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008 y se halla vigente desde esa fecha. En el Art. 424 señala que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. La Constitución es pues la norma jurídica de mayor valor y prevalece sobre cualquier otra. "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos" (Loor, Hilda Lucía, 2014)

3.1 DIFERENCIAS ENTRE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS MATERIALIZADOS Y DESMATERIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

La principal diferencia consiste en que la certificación constituye la materialización del documento electrónico, es decir hacerlo físico, llevarlo al papel mediante impresión, utilizando el computador y equipos de la notaría ante el notario público que da fe de esa

materialización; mientras que la desmaterialización de un documento consiste en volver un documento físico original en electrónico, ante el notario público con su firma electrónica, conforme lo define la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento.

Es importante tomar en cuenta que para la diligencia de desmaterialización de un documento original físico es necesaria la autorización de las partes que intervienen en el documento, autorización que debe constar en un documento físico o electrónico con las firmas de las partes aceptando tal desmaterialización y confirmando que el documento físico original y el documento desmaterializado (electrónico) son idénticos. (Arellano, Paúl, 2019)

CAPITULO III: PROPUESTA

Título de la propuesta

Factibilidad de la inserción de plataformas digitales que permitan agilizar y optimizar el factor tiempo y los recursos económicos a fin de poder realizar los mismos tramites que antes se realizaban presencialmente en cada notaria y mediante estos medios digitales se los pueda hacer en línea, lo cual es una alternativa al servicio notarial actual.

Justificación de la propuesta

La presente propuesta se orienta a descongestionar los tramites dentro de las notarias mediante la cual se crea la posibilidad de la tramitación electrónica de actos y documentos notariales, en este sentido la gestión de trámites notariales relacionados con el proceso de solicitar copias certificadas y compulsas de actos y contratos celebrados en notarías públicas al obligar la presencia de los interesados ante la autoridad notarial en el lugar donde se celebró la escritura pública, genera retraso y dilación en el despacho del trámite y por consiguiente genera gastos para los interesados.

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar la ley notarial, para impulsar el uso de recursos virtuales y plataformas electrónicas que simplifiquen la obtención de trámites sin la necesidad de la comparecencia obligatoria del interesado ante el notario y economizando de esta forma tiempo y recursos económicos que implica el traslado desde una ciudad a otra hacia la notaría donde se celebró el acto o contrato. (Loor, 2014)

En dicho escenario jurídico, resulta realmente procedente la necesidad de reformar el marco legal en lo concerniente a la Ley Notarial, la cual en algunos casos aun se mantiene arraigada al funcionamiento de décadas pasadas, sin hasta el día de hoy poder

innovarse con medios digitales, permitiendo el funcionamiento más rápido y eficaz de procedimientos y regulaciones apegadas al medio tecnológico actual.

Mediante plataformas virtuales los tramites notariales se podrían manejar con la plena seguridad además que se evidenciaría la eficacia, celeridad y calidad del servicio notarial, es por esta razón que el uso de un sistema en línea seria un medio optimo respecto a los tramites notariales.





EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 787

Quito, jueves 16 de julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf:: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pieno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

> Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo ylo de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcribos fiermente a sua originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCION Nº 075-2020

EXPÍDESE EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDUCCIÓN DE TARIFAS 4 - Jueves 16 de julio de 2020

Edición Especial Nº 787 - Registro Oficial

Que

con Memorando circular CJ-DNTICS-2020-0227-MC, de 26 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, remitió el "INFORME PROYECTO NOTARÍAS DIGITALES";

Que

mediante Memorandos circulares CJ-DNDMCSJ-2020-0138-MC, de 3 de julio de 2020 y CJ-DNDMCSJ-2020-0141-MC, de 5 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial presentó su informe técnico, producto de las mesas de trabajo conjuntas con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y la Federación Ecuatoriana de Notarios, en relación al reglamento en el que se determinan los actos, contratos y diligencias que por requerir la intervención física o la constatación de los intervinientes, no pueden ser realizados con la comparecencia de los otorgantes o participantes por medio del uso de medios telemáticos, electrónicos o remotos, dispuestos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, así como su alcance luego de las mesas de trabajo realizadas con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información respecto de la plataforma "SANYR", que integra a los Registros de la Propiedad y Mercantiles con las notarías, a nivel nacional;

Que

la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2020-5656-M, de 7 de julio de 2020, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual trasladó el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0171-MC, de 7 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDUCCIÓN DE TARIFAS

Artículo 1: Objeto y ámbito.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular la implementación y prestación progresiva del servicio notarial electrónico.

Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria por parte de las y los notarios a nivel nacional.

Considerando las barreras tecnológicas en ciertas circunscripciones territoriales, los actos notariales contemplados taxativamente en el artículo 3 del presente reglamento,

(Registro Oficial, , 2020)

se podrán realizar de manera alternativa y a elección del usuario a través de medios electrónicos o de manera presencial.

Articulo 2: Competencia nacional y cantonal.- La o el notario ejercerá su función dentro del cantón de su competencia, de lo que deberá dejar constancia en el acto. De igual manera, deberá verificar que en la petición conste una declaración de la o el requirente de que su ubicación es en el lugar donde ha requerido la prestación del servicio notarial.

Artículo 3: Progresividad en la prestación del servicio notarial electrónico.- Los actos notariales establecidos en la Ley Notarial y en otras normas se desarrollarán en dos etapas:

Primera etapa.- Se podrán realizar de manera electrónica los siguientes actos, contratos y diligencias:

- 1.- Protocolización de instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada;
- Certificación electrónica de documento desmaterializado;
- 3.- Certificación electrónica de documento electrónico original;
- 4.- Certificación de documento materializado desde página web o de cualquier soporte electrónico;
- Inscripción de contratos de arrendamiento con la petición firmada electrónicamente por el solicitante;
- Peticiones electrónicas para sentar razones y marginaciones;
- 7.- Suscripción de actas de requerimientos para la constitución en mora a la parte deudora, de conformidad con el artículo 1567 de Código Civil;
- 8.- Suscripción de actas para cumplimiento de promesa de contrato, como para la entrega de la cosa debida y de la ejecución de obligaciones;
- Constitución de compañías, siempre que los otorgantes hayan manifestado su voluntad expresa de otorgar la escritura de forma electrónica y éstos cuenten con firmas electrónicas; y,
- 10.- Constitución de asociaciones o consorcios en materia de contratación pública, siempre que los otorgantes hayan manifestado su voluntad expresa de otorgar la escritura de forma electrónica y éstos cuenten con firmas electrónicas.

Todas las peticiones de jurisdicción voluntaria que se presenten ante notario público por otorgantes que cuenten con firma electrónica, podrán ser remitidas por vía telemática. De igual manera, las y los notarios podrán receptar las correspondientes minutas presentadas por las y los abogados que requieran el servicio, siempre que cuenten con firma electrónica.

Segunda etapa.- El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá la inclusión de nuevos actos, contratos y diligencias notariales a ser desarrollados a través de medios electrónicos, una vez que cuente con la asignación presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el desarrollo de plataformas electrónicas seguras, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

Artículo 4: Validez de los actos notariales a través de medios electrónicos.- Los actos notariales realizados a través de medios electrónicos tendrán plena validez y la

(Registro Oficial, , 2020)

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ❖ Para los usuarios del sistema notarial el tener que movilizarse de un lugar a otro o de una ciudad a otra para poder solicitar y conseguir una copia certificada o compulsa de una escritura pública llevada a cabo en dicho lugar, genera tanto un rubro económico importante para el interesado por el gasto ocasionado que implica, así como una exposición innecesaria al virus Covid-19 que hoy en día arremete en el cualquier lugar del país y el mundo entero.
- Actualmente el sistema notarial pese a existir múltiples plataformas digitales y avances en cuanto a un sistema tecnológico óptimo, no ha incorporado el uso de estas herramientas que, considerando los tiempos actuales en que vivimos serían de mucha ayuda en la descongestión de trabajo al interior de las notarías, así como también en el momento de menguar los tramites y el tiempo para poder solicitar la documentación que el usuario requiera.
- Los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos constantes en instrumentos públicos no son despachados con celeridad, eficacia y eficiencia administrativa vulnerando de esta forma principios de rango constitucional inherentes al servicio público.
- ❖ Por lo que se debería reformar la ley notarial y el Código Civil en relación a los instrumentos públicos que deben certificarse para evitar que la persona interesada tenga que trasladarse de un lugar a otro, profiriendo la seguridad personal al no tener que salir es por eso que se propone que exista una ley o

que se reforme para que todos los ciudadanos puedan tener certificación de instrumentos públicos de forma digital y evitar el traslado a ciudades lejanas.

RECOMENDACIONES

- Durante todo el trayecto del trabajo investigativo, se ha denotado varías falencias que existe en la ley notarial, donde se evidencia claramente que se debe realizar múltiples reformas, como estudiante de derecho propongo exista un sistema digital para que exista más agilidad en la certificación de documentos o instrumentos públicos.
- Los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos realizados a través de instrumentos públicos en las notarías deben observar los principios de celeridad, de eficacia y eficiencia administrativa, para lo cual el notario deberá aplicar el marco normativo constitucional y legal respecto de sus obligaciones como funcionario público y del talento humano que labora en estas dependencias.
- ❖ Además, también se propone que al momento de la protocolización de las escrituras públicas exista un respaldo en donde se demuestre claramente en esa fe de lo certificado para evitar las responsabilidades civiles y penal que pueda acarrear al notario.
- ❖ Pese a existir en el Registro Oficial No.787- Jueves 17 de julio del 2020, una normativa que permite se expida el reglamento para la implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos y reducción de tarifas, como tal esta

no ha sido socializada y tampoco ha sido implementada en su totalidad, por lo que a través del mismo Consejo de la Judicatura se deberían implementar talleres que permitan el conocimiento de cómo se debe manejar esta nueva herramienta ágil y eficaz, más sin embargo no se pueden realizar aun este tipo de trámites y tampoco solicitar todo lo que el usuario requiera.

BIBLIOGRAFÍA

- Alamo, D. T. (2004-2005). NULIDAD NOTARIAL. *HEIN ONLINE, 2*(1), 01.06. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/vjuriprc39&div=6&id=&page=
- Arenada, C. (2015). DERECHO NOTARIAL EN PERU. *LEDS IUS, 2*(2), 12-13. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1223
- Constitución de la reepública. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Derecho Ecuador, C. (16 de 07 de 2020). *REGISTRO OFICIAL*. Obtenido de Registro Oficial No.787- Jueves 17 de julio del 2020: https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2020/07/registro-oficial-no787-jueves-17-de-julio-del-2020-edicion-especial
- Extremera, M. (2018). DERECHO EN ESPAÑA NOTARIAL. *CATOLIC IUS*, *2*(1), 36-38. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=cosvDgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=N OTARIO+EN+ESPA%C3%91A&ots=05kOjxoajT&sig=s7JQD5_TaobJTPplq15VRIKKo94#v= onepage&q=NOTARIO%20EN%20ESPA%C3%91A&f=false
- Garcia, H. A. (2017). HISTORIA DEL NOTARIO. *EDUCATIVAS LEGALES, 2*(2), 12-15. Recuperado el 24 de ENERO de 2021, de http://acervonotarios.com/files/Analisis%20Economico%20del%20Derecho%20desde %20la%20Perspectiva%20del%20Derecho%20Notarial%20el%20Notariado%20como% 20Factor%20de%20Eficiencia%20y%20Equidad.pdf
- Garcia, J. S. (1999). HISTORIA DEL NOTARIADO. *LEXIS IUS, 2*(1), 15-25. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de http://acervonotarios.com/files/Analisis%20Economico%20del%20Derecho%20desde %20la%20Perspectiva%20del%20Derecho%20Notarial%20el%20Notariado%20como% 20Factor%20de%20Eficiencia%20y%20Equidad.pdf
- Loor Molina, H. L. (16 de 12 de 2014). UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. Obtenido de NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY NOTARIAL PARA INCORPORAR EL SISTEMA EN LÍNEA:

 https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15059/1/TESIS%20HILDA%20L UCIA%20LOOR.pdf
- Millares, A. (12 de ENERO de 1944). DERECHO NOTARIAL EN MEXICO. *JSTOR*, 2(1), 12-13. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de https://www.jstor.org/stable/20136578?seq=1
- Muñoz, L. (2009). DERECHO NOTARIAL EN ESPAÑA. *PRO QUEST, 2*(1), 12. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de https://search.proquest.com/openview/809ce691d524dcbaca988642bf2e25b9/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1818454

- Murrieta, K. (2019). El Notario Ecuatoriano. *REVIS JURIS*, *2*(1), 12-13. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/02/7_el_notario_ecuatoriano_en_sistema_intl.pdf
- Novoa, A. B. (2009). EL NOTARIO. *UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, 2*(1), 12. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/kanina/article/view/1575/1576
- Pedraza, E. A. (2019). EL NOTARIO DEFINCION. *LEX IUS, 2*(1), 12-14. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3l-NUsmC5cQC&oi=fnd&pg=PA6&dq=DEFINICION+DEL+NOTARIO&ots=7ka1uGVaxX&sig=PW-VOBQPcnUP9AnMWc4YrocRrGg#v=onepage&q=DEFINICION%20DEL%20NOTARIO&f=false
- Pichardo, V. M. (2016). LA FUNCION NOTARIAL EN MEXICO. *LEXIS*, *2*(1), 12-13. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de http://148.215.1.182/handle/20.500.11799/58093
- Pizarro, W. (2011). RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO. *SCIELO, 1*(2), S/N. Recuperado el 25 de ENERO de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532011000200006&script=sci_arttext
- Registro Oficial, . (16 de Julio de 2020). *EDICIÓN ESPECIAL NO. 787*. Obtenido de https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficialweb/publicaciones/ediciones-especiales/item/13199-edicion-especial-no-787







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Lucia Beatriz Moreira Mieles, con C.C: 130761542-5, autor del trabajo de titulación: Propuesta de reforma a la Ley notarial para servicios en línea, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

f.				

Lucia Beatriz Moreira Mieles

C.C: 130761542-5



CONTACTO CON LA

(C00RDINADOR DEL

Nº. DE CLASIFICACIÓN:

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

INSTITUCIÓN

PROCESO UTE)::





REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA						
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN						
TEMA:	Propuesta de reform	na a la	Ley notarial para servici	ios en línea.		
AUTOR:	Lucia Beatriz Moreira Mieles					
REVISOR/TUTORA:	Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez					
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil					
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas					
CARRERA:	Carrera de Derecho					
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador					
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 20	021	No. DE PÁGINAS:	36		
ÁREAS TEMÁTICAS:	Notarial, Constitución, Civil					
PALABRAS CLAVES/	Escritura, Derecho, Notario, Función Notarial, Publica, Medios					
KEYWORDS:	Tecnológicos.					
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Con el avance de la tecnología, los documentos digitales van ganando mayor espacio en nuestras vidas, es así como utilizamos y solicitamos desde partidas de nacimiento, certificados de antecedentes penales, certificados de propiedad de vehículos, certificados biométricos de identidad, certificados de gravámenes, facturas electrónicas, entre otros. Como se puede evidenciar el derecho notarial es una rama del derecho público que se encarga exclusivamente de todos los documentos públicos subscritos ante el notario, la problemática incide en este tema complejo en que no siempre lo redactado por los funcionarios públicos reside en dar copias de forma íntegra o de las escrituras públicas para su pronta certificación. El problema radica en primer lugar por crear dentro de la Ley Notarial reformas orientadas a promover la prontitud y la celeridad en la comisión de trámites y procesos internos relacionados con documentos celebrados ante el notario público; desde esta aspecto se asemeja que la normativa debe realizar cambios permitiendo la vinculación a los medios tecnológicos de la información y herramientas dentro de las plataformas de información virtual como ya se ha venido dando en tantas otras instituciones públicas y privadas considerando que estos medios electrónicos facilitan y simplifican el tiempo en el momento de la obtención de datos en información para los interesados.						
ADJUNTO PDF:	SI SI	□ NO				
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 939704748	E-mail: lucia_mm_75@hotmail.com				

Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.

Teléfono: +593-999570394

paolats77@icloud.com

E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA